



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACION PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley de la LIX Legislatura, recibió para su estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas a concesionar, mediante licitación pública, un panteón público.**

Con el interés de contribuir en el desahogo de la actividad legislativa propia de este Honorable Congreso, la Diputación Permanente procedió al análisis y valoración del expediente de referencia, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafos 1 y 2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, presentando nuestra opinión para su discusión, votación y aprobación, en su caso, en términos del siguiente:

DICTAMEN

La acción legislativa planteada en la iniciativa de referencia implica el despliegue del proceso legislativo del que se encuentra provisto el Congreso del Estado para realizar una de sus funciones básicas que es actualizar el marco jurídico de la entidad. Es decir, proceder al estudio y análisis de la propuesta, emisión del dictamen correspondiente y posterior discusión y votación en el Pleno.

Este ejercicio de la actividad parlamentaria que en los periodos ordinarios de sesiones requiere de la participación de las comisiones ordinarias de dictamen, durante los recesos se desarrolla mediante la actuación de la Diputación Permanente que, como órgano de representación, queda facultada para ejercer funciones de dictaminadora sobre los asuntos pendientes y los que reciba, permaneciendo reservadas al Pleno las subsiguientes etapas del proceso legislativo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Como punto de partida cabe señalar que este Honorable Congreso del Estado, es competente para legislar en la materia, en consonancia con las atribuciones para resolver en definitiva la acción jurídica intentada, de conformidad con el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado, que le otorga facultades a este Poder Legislativo para realizar el estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley, decreto y acuerdo que se le presenten.

Menciona el promovente que el crecimiento demográfico de Matamoros lleva aparejado el compromiso del Gobierno Municipal de ampliar la cobertura de los servicios que presta, para satisfacer las necesidades de sus habitantes. Asimismo, refiere que el municipio es un ente con personalidad jurídica y patrimonio propio, con libre administración de su hacienda y que tiene a su cargo la prestación del servicio público de panteones.

Que dicho servicio consiste en el establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de los panteones, que comprende la inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, el cual puede ser objeto de concesión a particulares en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El municipio de Matamoros, Tamaulipas, cuenta con tres panteones públicos municipales conocidos como el Panteón Antiguo, ubicado en la calle Independencia, entre 13 y 14; el Panteón Nuevo, ubicado en la calle Santos Degollado de la colonia Delicias y; el Panteón de la Santa Cruz, en el Ejido Las Rusias. Los panteones Antiguo y Nuevo carecen de terreno disponible, y solamente prestan servicio a quienes cuentan con terrenos adquiridos previamente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El 18 de mayo de 2005, el Director de Panteones del Municipio, Felipe Sánchez Rodríguez, mediante oficio número 00048/2005, informó la situación del Panteón de la Santa Cruz, que de acuerdo con el historial de sus archivos contará con terrenos disponibles por un período aproximado de un año y medio, a partir de esa fecha.

Que es facultad de los Ayuntamientos concesinar los servicios públicos municipales a particulares mediante licitación pública, previa autorización del Congreso, en el orden local, la previsión aludida de carácter vigente se encuentra contenida en la fracción V del artículo 132 de la Constitución Política del Estado.

Por tal motivo, el Ayuntamiento de Matamoros, en sesión ordinaria celebrada el 31 de enero de 2006, aprobó en forma unánime solicitar al Congreso del Estado autorización para realizar la concesión, a través de licitación pública, de un panteón público, por ser indispensable para cubrir las necesidades del municipio en ese rubro.

Ante la realidad fiscal de nuestro país y sus consecuencias en las finanzas públicas municipales, es que los Ayuntamientos pueden considerar la mejor atención de algún servicio público mediante la figura de la concesión. Esta, como es sabido, constituye a un tercero con capacidad financiera, técnica y jurídica, así como con solvencia moral y profesional, como un auxiliar mismo de la administración para la prestación de un servicio público. Dicha prestación se caracteriza por ser continua, uniforme y regular, al tiempo del deber de adecuarse a las necesidades de la comunidad que demanda el servicio.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así, el artículo 172 del Código Municipal de Tamaulipas, establece que la prestación de servicios de cualquier naturaleza que otorgue el municipio a los particulares, se adjudicará a través de licitaciones públicas mediante convocatoria para que libremente presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, garantía, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Con base en las disposiciones aplicables del Código Municipal para el Estado, el Ayuntamiento de Matamoros estima, conforme a la resolución del Cabildo municipal adoptada en la sesión del 31 de enero del presente año, que la mejor atención de los servicios públicos de panteones, requiere que se genere la participación del sector privado en su prestación, mediante el otorgamiento del título de concesión correspondiente, a través del procedimiento de licitación pública.

Por otro lado, cabe señalar que en términos del Código Municipal para el Estado, el título de concesión no podrá otorgarse a los servidores públicos o sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grado, parientes colaterales consanguíneos hasta el segundo grado y los parientes por afinidad, así como a las empresas en las cuales sean representantes o tengan intereses económicos.

A su vez, de acuerdo con el artículo 174 del propio Código Municipal para el Estado, el título de concesión que se otorgue deberá reunir las siguientes características: ser por tiempo determinado y no mayor de 15 años; correr a cargo del concesionario el costo de la prestación del servicio; especificar los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

bienes que en carácter de maquinaria, equipo, obras e instalaciones afectará el concesionario para la prestación del servicio, debiendo aquél conservarlos en buenas condiciones para su funcionamiento eficaz; otorgarse caución a favor del Ayuntamiento por parte del concesionario, para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones; prever que el servicio se preste de manera uniforme, regular, continua y adecuada a las necesidades colectivas; conformar un Comité Consultivo Mixto para llevar a cabo el estudio, evaluación y vigilancia del servicio, integrado paritariamente por representantes del Ayuntamiento, de los usuarios y del concesionario; incluir la tarifa que por determinación del Ayuntamiento deba cobrar el concesionario a los usuarios del servicio; y prever que el Ayuntamiento ocupe temporalmente el servicio e intervenga en su administración cuando por causa imputables o ajenas al concesionario el servicio no se preste eficazmente.

Por otra parte, el promovente adjunta a su petición diversos documentos concernientes al mecanismo de licitación al que habrá de sujetarse el referido proyecto, acciones previas a la adjudicación del contrato de prestación del servicio de panteones.

Por lo anteriormente expuesto, y considerando que este acto brinda al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, la posibilidad de subsanar la problemática inherente a al servicio de panteones, esta Diputación Permanente estimamos procedente la iniciativa de Decreto que nos ocupa, por lo que solicitamos el apoyo decidido de este cuerpo colegiado para la aprobación del presente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS A REALIZAR LA CONCESION, MEDIANTE LICITACION PUBLICA, DE UN PANTEON PUBLICO.

Primero. Se autoriza al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas a concesionar, mediante licitación pública, un panteón público.

Segundo. La concesión que autoriza el presente Decreto deberá adjudicarse a través de licitación pública mediante convocatoria, en la que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, garantía, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Tercero. La licitación pública que realice el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, en términos de la presente autorización, deberá exigir a los interesados:

- I. Acta de nacimiento o testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad creada conforme a las leyes mexicanas;
- II. Documentos que acrediten el derecho de propiedad sobre el predio que deberá ocupar el nuevo cementerio y certificado de vigencia de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

En caso de que el terreno propuesto no fuere propiedad del solicitante, anexará los documentos que establezcan la posibilidad de adquisición del mismo, otorgados por sus legítimos propietarios;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Proyecto arquitectónico y de construcción del cementerio, aprobado por la autoridad sanitaria;

IV. Estudio económico y anteproyecto de tarifa para el cobro de cada uno de los servicios que se prestarán en el nuevo panteón;

v. Anteproyecto del Reglamento Interior del Panteón;

VI. Anteproyecto del contrato para la transmisión de los derechos de uso al público sobre fosas, gavetas, criptas o nichos del panteón;

VII. Memoria técnica del proyecto arquitectónico, constructivo y de detalles, debidamente aprobada por el área de Obras y Servicios Públicos Municipales; y

VIII. Opinión de la autoridad sanitaria correspondiente.

Cuarto. La concesión que autoriza el presente Decreto deberá adjudicarse mediante título expedido por el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, el cual se publicará en el Periódico Oficial del Estado, sujetándose a las siguientes bases:

I. El término de la concesión será por el término de quince años, contados a partir de la expedición del título correspondiente.

II. El costo de la prestación del servicio será por cuenta del concesionario.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Los derechos correspondientes se causarán conforme a lo dispuesto en el acto concesión. Las actualizaciones deberán ser previamente autorizadas por el acuerdo de las dos terceras partes del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas.

Todo tipo de publicidad destinada a promover entre el público la adquisición de lotes, gavetas, nichos o criptas deberá ser aprobada previamente por el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, quien vigilará que el sistema de ofertas, predios y demás elementos correspondan a la aprobación que se otorgue.

El concesionario pagará a la Hacienda Pública Municipal los derechos que establezca la Ley de Ingresos del municipio de Matamoros, Tamaulipas, en la forma y términos que la misma señale.

III. La maquinaria, equipo, obras e instalaciones que afectará el concesionario para la prestación del servicio quedarán determinados en el título de concesión correspondiente, con la obligación de conservarlos en buenas condiciones para su funcionamiento eficaz durante el tiempo que dure la concesión.

IV. El Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas fijará caución en la clase y monto necesarios, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones que adquiera el concesionario conforme a ley, sus reglamentos y el acto concesión, la cual podrá ser ampliada en su importe por el Ayuntamiento durante la vigencia de la concesión, cuando a su juicio sea insuficiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. El concesionario estará obligado a prestar el servicio de manera uniforme, regular, continua y adecuada a las necesidades colectivas.

VI. Se conformará un Comité Consultivo Mixto, que será integrado en forma paritaria por representantes del concesionario, de los usuarios y del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, para el estudio, evaluación y vigilancia del servicio concesionado. Este comité emitirá opinión y hará llegar sus recomendaciones al Ayuntamiento para que resuelva lo conducente.

VII. El Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas fijará la tarifa que deberá cobrar el concesionario a los usuarios por la prestación del servicio, previa opinión del Comité Consultivo a que se refiere la fracción anterior, sin demérito de la posibilidad de que, en términos de lo que autorice la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, se cubran los derechos correspondientes por los usuarios de dicho servicio.

VIII. Cuando por cualquier causa imputable o ajena al concesionario, éste no preste eficazmente el servicio, el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas podrá ocupar temporalmente el servicio público e intervenir su administración.

Quinto. La concesión que mediante el presente Decreto se autoriza no deberá otorgarse a servidores públicos del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grado; los colaterales hasta el segundo grado y los parientes por afinidad, ni a empresas en las cuales las personas referidas tengan intereses económicos o sean sus representantes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Sexto. El Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, podrá decretar administrativamente la cancelación o la caducidad de la concesión en los casos y condiciones previstos por el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, informando lo conducente al Congreso del Estado.

Para resolver la cancelación o la caducidad de la concesión, el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, previamente emitirá un dictamen con base en los estudios realizados, del cual se dará vista al concesionario, quien podrá rendir las pruebas y alegatos que a sus intereses convenga, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles.

Las resoluciones del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, en materia de cancelación o caducidad de la concesión que mediante el presente Decreto se autoriza, podrán ser impugnadas en los términos del procedimiento fijado en el Título Séptimo, Capítulo II del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Séptimo. La concesión podrá ser prorrogada a petición del concesionario formulada antes de la expiración del plazo, previa autorización del Congreso, hasta por un término igual para el que fue otorgada, siempre y cuando:

- I. Subsista la necesidad del servicio;
- II. Que las instalaciones, maquinaria y equipo sean renovados;
- III. Que el concesionario haya prestado el servicio en forma eficiente; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. El Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas esté imposibilitado para prestarlo o lo considere conveniente.

Noveno. Para el establecimiento y operación del panteón público concesionado se dará cumplimiento, además, a las disposiciones contenidas en la Ley para el Ordenamiento Territorial y Urbano del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. El presente Decreto quedará sin efecto si el acto de concesión que autoriza no se formaliza antes de la conclusión del período constitucional del ejercicio público del Ayuntamiento peticionante, o si se realiza en forma distinta de las previsiones del mismo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado a los trece días del mes de junio del año dos mil seis.

DIPUTACION PERMANENTE

Presidente

Dip. Hugo Andrés Araujo de la Torre

Secretaria

Secretario

Dip. Aída Araceli Acuña Cruz

Dip. Fernando Alejandro Fernández de León

Hoja de firmas del dictamen recaído a la iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas a concesionar, mediante licitación pública, un panteón público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**